Núm. 10. Sábado 13 de Enero de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 12.

Secretaría

No obstante los continuos requerimientos que vienen haciéndose por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, para que por los Ayuntamientos se cumpla con la obligación que se consigna en el artículo 91 de la ley de Accidentes del Trabajo, contratando con la expresada Caja Nacional el seguro de incapacidad permanente y muerte de todos sus empleados y obreros y lo establecido en el artículo 247 del citado texto legal, por el que vienen obligados a consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de la prima del seguro que habrán concertado con el mencionado organismo, son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido dicha obligación. En su virtud, he acordado hacer responsables directamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, conminándoles, que si en el improrrogable plazo de *quince días* no conciertan el seguro con dicha Caja Nacional o no hacen efectivo el pago de sus descubiertos por el expresado concepto y omiten el consignar en sus presupuestos la cantidad a abonar por primas, procederé inexorablemente a imponerles la sanción máxima que me autoriza la ley.

Soria 10 de Enero de 1945.

El Gobernador,
96 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Relación de Ayuntamientos de la provincia de Soria, que en contra de lo dispuesto en el artículo 91 del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, no tienen concertada Póliza de Seguro con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Aguilar de Montuenga, Alaló, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almarail, Alpanseque, Beltejar, Blacos, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Buimanco, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Camparañón, Canredondo, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de la Sierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cerbón, Cidones, Cirujales del Río, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Dombellas, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Esteras de Medina, Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentelarbol, Fuentearmegil, Fuentestrún, Gormaz, Herreros, Hinojosa del Campo, Ines, Iruecha, Ituero y Jubera.

Liceras, Losilla (La), Lumías, Magaña, Marazovel, Matasejún, Modamio, Momblona, Muro de Agreda, Nograles, Noviales, Ocenilla, Olmillos, Peñalcazar, Perera (La), Pinilla del Campo, Pobar, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Rábanos (Los), Rebollar, Rebollo de Duero, Revilla de Calatañazor (La), Romanillos de Medina, Salduero, San Felices, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Soliedra, Suellacabras, Tarancueña, Tardajos de Duero, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Trévago, Ucero, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valtajeros, Valvenedizo, Vega y Lería (La), Velamazán, Ventosa de San Pedro, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Río, Vizmanos, Vozmediano y Zayas de Torre.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que motivaron en diferentes ocasiones la concesión de prórrogas para la reexportación de la hojalata importada en régimen de admisión temporal para fabricantes de conservas vegetales, pero teniendo al mismo tiempo en cuenta que dicha concesión no puede tener un carácter indefinido, como los mismos solicitantes reconocen,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, se concede un nuevo y último plazo, que terminará definitivamente en 30 de Junio próximo, para la reexportación de la hojalata importada por fabricantes de conservas vegetales, en régimen de admisión temporal, que en dicha fecha se encuentre en poder de los mismos, y que se emplee exclusivamente en envases que contengan pulpa de albaricoque y demás conservas de frutas destinadas a la exportación.

2.º Las existencias de la citada hojalata que al tiempo de publicarse la presente orden se hallen en poder de fabricantes de conservas vegetales, y cuyo plazo concedido para su reexportación hubiese vencido, gozarán de una prórroga, a los mismos efectos, hasta la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, siempre que, dentro del nuevo plazo concedido, la hojalata transformada en envases se reexporte conteniendo pulpa de albaricoque y demás conservas de fruta.

3.º Por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de la presente orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1944.—CARCELLER SEGURA.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(*B. O. del E.* del día 3 de E.)

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional del Trabajo en Prensa

(Continuación)

D) Auxiliares.— Se considerarán como tal a los empleados que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquélla. Los mecanógrafos meramente copistas, con 250 pulsaciones, quedan incluídos en esta categoría, y también los telefonistas.

E) Aspirantes.—Se entenderá por tales a los empleados que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabajen en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de éstas

Art. 17. Personal subalterno.—Es el que realiza funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, cobros, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

A) Cobradores.—Son los subalternos que, dependientes de caja, realizan todo género de cobros y pagos por delegación.

B) Almaceneros.—Son los encargados de despachar los pedidos de los almacenes, recibir las mercancías, distribuirlas y ordenarlas en los estantes, siendo responsables de sus funciones ante la empresa.

C) Conserjes —Tendrán la mencionada categoría los que, al frente de los ordenanzas y porteros de todos los servicios de la empresa, cuidan de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.

D) Porteros y Ordenanzas.—Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las oficinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encomienden.

E) Guardas y Serenos.—Son los que realizan funciones de orden, vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

F) Cuartilleros.—Son los subalternos que, en bicicleta de su propiedad, realizan toda clase de repartos y recogida de originales fuera de la empresa:

G) Recadistas y Botones —Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones similares a las de los ordenanzas.

H) Mujeres de limpieza.—Se entienden por tales, las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la empresa.

Art. 18. Personal obrero.—Comprende este grupo al personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

A) Regente de taller.—Es el que, con conocimiento general de todas las actividades de la industria de imprimir, está al frente de toda la producción con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo personal, pudiendo asumir al propio tiempo la Jefatura inmediata de una Sección.

B) Jefes de Sección.—Son los que, bajo las órdenes del Regente, o directamente dependientes de la Dirección de la empresa, trabajan en su Sección, vigilan la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al propio tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo, y aplicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a la realización de obras y labores.

C) Profesionales o de oficio.—1) Comprende esta categoría a los obreros especializados que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio que puede ser propio de Prensa o auxiliar y accesorio de la misma.

M.C.D. 2022

2) Entre los oficios propios, se hallan los siguientes, clasificados según las Secciones que integran esta industria:

I. Composición.

a) Linotipistas, similares y teclistas monotipistas.

b) Fundidores de máquinas de componer.

c) Mecánicos de máquinas de componer.

d) Cajistas.

II. Impresión.

En las tres Subsecciones que integran esta Sección (tipografía, planografía y huecograbado), se distinguen los siguientes oficios:

a) Minervistas.

b) Maquinistas.

III. Reproducción.

En las Subsecciones de tipografía, planografía y huecograbado que componen esta Sección, se distinguen los siguientes oficios:

a) Estereotipador.

b) Galvanoplasta y tornos.

c) Fotógrafo.

d) Retocador.

e) Reportista.

f) Grabador.

IV. Encuadernación y cierre.

a) Oficios de máquinas.

b) Oficios de cierre.

c) Embuchadores.

d) Repartidores de Prensa.

3) El contenido de los oficios enumerados con las funciones que caracterizan las categorias que se distinguen en cada uno de ellos, es el siguiente.

I. *a*) Linotipistas, similares y teclistas-monotipistas.—Son los que, procedente de oficial cajista de primera o de segunda, componen o funden en máquinas de composición mecánica (linotipias, monotipias y similares) todos los trabajos tipográficos de posible ejecución, con conocimiento del funcionamiento de las mismas. Tendrán la categoría de Oficiales de primera.

b) Fundidores de máquinas de componer.—Son los mecánicos o cajistas que atienden y repasan las máquinas que funden tipos sueltos en composición seguida o en fundición repetida, así como también todo material tipográfico en general —Oficial primero: Es el que ejecuta las faenas de su oficio con plena responsabilidad de su trabajo y del de los Oficiales segundo y tercero.—Oficial segundo: Ayuda al Oficial primero y cumple los cometidos señalados al oficio, bajo la responsabilidad y dirección del mismo.—Oficial tercero: Pertenece a esta categoría el que perfecciona su aprendizaje bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándolas en los cometidos elementales del oficio.

c) Mecánicos de máquinas de componer.—Es el ajustador que, con conocimiento general de maquinaria y especialidad de las máquinas de componer, realiza toda clase de reparaciones, montaje, y atiende al entretenimiento de las mismas.—Oficial primero: Realiza su trabajo asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en las máquinas.—Oficial segundo: Ayuda al Oficial primero o realiza por sí composturas o montajes de tipo sencillo, bajo la dirección y responsabilidad del primero.—Oficial tercero: Comprende esta categoría a los mecánicos que, después del aprendizaje adecuado, auxilian y se perfeccionan en el oficio, bajo la dirección de los Oficiales primero y segundo.

d) Cajistas.—Son los que, poseyendo conocimientos gramaticales suficientes, componen y ajustan, mediante material adecuado, moldes y planas destinados a la impresión. Los correctores tipográficos quedan incluídos en este oficio.—Oficial primero: Experto en la composición de toda clase de trabajo y obras complicadas por su diversidad de estados o fórmulas, así como la moderna remendería, a una o varias tintas; será capaz de realizar toda clase de casados o ajustes para su tirada en uno o varios colores; en Prensa se le llama ajustador primero. Los correctores tipográficos quedarán incluídos en esta categoría, así como también los atendedores capaces de suplir a los correctores, los cajistas-minervistas y los impositores de color en huecograbado y planografía.—Oficial segundo: Comprende esta categoría el que, con práctica en casados y ajustes corrientes, realiza trabajos normales de remendería y revistas con o sin ilustraciones. Quedarán clasificados en esta categoria los cabeceros y los atendedores no comprendidos en la de Oficial primero, así como los impositores de huecograbado y planografía en un solo color y los platineros.—Oficiales terceros: Componen bajo la vigilancia de los Oficiales primero y segundo, les ayudan en sus labores, en las distintas especialidades que integran este oficio, y sacan pruebas.

II. *a*) Minervistas.—Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema «minerva», en tamaño del papel 35 por 50, de tipo sencillo o automático, debiendo tener nociones de tipografía para imponer las formas.—Oficial primero: Es el que impone moldes y prepara tintas para imprimir en plano o relieve a uno o varios colores superpuestos y reticulados.—Oficial segundo: Es el operario capacitado para realizar, en un solo color, las funciones señaladas para el Oficial primero.—Oficial tercero: Es el que perfecciona su aprendizaje ayudando a los Oficiales primero y segundo en su trabajo especializado y conduce una minerva bajo la dirección de un Oficial primero o segundo.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 336 árboles (311 pinos y 25 hayas), procedentes de estudios, troceados de dos en dos metros, que cubican 293'012 metros cúbicos de madera y 90'833 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Santa Inés y Verdugal, números 177-180 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de pesetas 17.645'22, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría del Ayuntamiento, en calidad de depósito provisional.

Este aprovechamiento está exento de entregar traviesas.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativas se halla de manifiesto en la Inspección de montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 5 de Enero de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 95

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ......, del monte ..., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

9.—Derechos de inserción 70 pesetas.

GORMAZ

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, y acuerdo de esta Gestora municipal, se anuncia pública subasta para la enajenación de 347'473 metros cúbicos de madera y 29'175 metros cúbicos de leña de troncos, procedentes de 1.100 pinos, señalados en pié, en el monte Pinar de esta villa, núm. 78 del Catálogo de la provincia, sobre el tipo de tasación de 10.861'81 pesetas, la que tendrá lugar en esta Alcaldía a las doce horas del día que corresponda transcurridos veinte hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las leñas de copas quedan a beneficio del vecindario, y el aprovechamiento objeto do subasta sujeto a revisión de precios, conforme determina el decreto de 24 de Junio de 1941, e igualmente, y por la mala configuración de los árboles que han sido resinados, el rematante quedará exento de la obligación de entrega a la RENFE del cupo forzoso de traviesas.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas, se presentarán en Secretaría, todos los días laborables o el día de la subasta, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que se inserta al pié, previa constitución del depósito de 545 pesetas, acompañando por separado el resguardo correspondiente, cédula personal del licitador y el título profesional, sin cuyo requisito serán desechadas.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta e inserción de anuncios y el impuesto provincial de tres pesetas por metro cúbico de madera a la Diputación

Servirá de base el pliego general de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 347'473 metros cúbicos de madera y 29'175 metros cúbicos de leña, procedentes de 1.100 pinos, señalados en pié, en el monte Pinar, núm. 78 de los Propios de esta villa de Gormaz, se compromete a su adquisición por la cantidad de .... pesetas (la cantidad se escribirá en letra clara).

(Fecha y firma del licitador).

Gormaz 3 de Enero de 1945.—El Alcalde, Simeón Cristóbal. 94

10.—Derechos de inserción 67 pesetas.

TARDELCUENDE

Se saca a subasta el aprovechamiento de sarros del monte Manadizo y San Gregorio, por dos años forestales, que corresponden a los de 1944 45 y 1945 46, bajo el tipo de tasación de 4.110'65 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia.*

Las proposiciones se presentarán en la mesa de la subasta durante la media hora posterior al señalado para la misma, reintegradas conforme a la ley del Timbre, en unión de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional que asciende a 165 pesetas.

En todo lo que no esté previsto en este anuncio se observará cuanto dispone el reglamento de Contratación municipal.

Tardelcuende 3 de Enero de 1945.—El Alcalde, Santos Corredor. 88

11.—Derechos de inserción 29 pesetas.

CALDERUELA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal, la cantidad de 1.986'19 pesetas y 13.775'46 pesetas, en el Servicio Nacional de Pósitos, haciendo un total de 15.761'65 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez dias a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que cuantos agricultores lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos, con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se advierte que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Calderuela 6 de Enero de 1945 —El Alcalde, Hipólito Hernández. 81

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ontalvilla de Almazán, Valtajeros, Fuentes de Magaña, Cerbón, Bayubas de Arriba.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

Salinas de Medina.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022